



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002792-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515785650 - 3]

VISTO:

El **INFORME TECNICO 000241-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [515785650 - 2]**, de fecha 7/05/2025, emitido por la Oficina de Pensiones, en base al **MEMORANDO N° 00350-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 22/04/2025, con registro **Expediente N° 515785650-1**, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, que en visto el documento de la referencia **OFICIO N° 000408-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515779934-0]**, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento al mandato judicial recaído en el **Expediente Judicial N° 00418-2022-0-1706-JR-LA-01**, por concepto de la Bonificación Personal según el D.U N° 105-2001; a favor de **CAPUÑAY PAZ JUAN VICTOR**, identificado(a) con DNI N° 17598282, adjuntando un total de 33 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al **AUTO ADMISORIO**, recaído en la **RESOLUCIÓN UNO** del **Expediente Judicial N°00042-2023-0-1706-JR-CI-02**, de fecha 12/01/2023, se **RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por doña **SUSANA VALDIVIA RUFASTO**, contra **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE Y PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE** sobre **PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO [...]**;

Que, conforme a la **SENTENCIA**, recaída en la **RESOLUCIÓN TRES** de fecha 22 de abril del 2022, mediante la cual falla declarando: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **JUAN VICTOR CAPUÑAY PAZ** contra **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE** sobre **CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 02528-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB Y PAGO DE INTERESES LEGALES**. En consecuencia: **FUNDADA** la pretensión de cumplimiento de la Resolución Directoral Nro. 02528-2020- GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB (3465689-2), debiendo la entidad demandada cancelar a favor del actor la suma ascendente a S/ 25,918.60 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 60/100 SOLES), monto total que será cancelado conforme a las normas establecidas para el pago de sentencias judiciales por parte del Estado [...];

Que, de acuerdo a la **RESOLUCIÓN SEIS FUNDADA** la demanda, en consecuencia, ordenaron que la demandada de cumplimiento de la Resolución Directoral N° 002528-2020- GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB, de fecha 09 de septiembre del 2020, a través de la cual se ha reconocido al demandante, entre otros, el pago de devengados por concepto del D.U.N°105-2001, más los intereses legales.

Que, mediante **RESOLUCIÓN SIETE** de fecha 15 de agosto del 2023, declara fundada la demanda; en tal sentido, **CÚMPLASE** lo ejecutoriado; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, para que en plazo de **QUINCE DÍAS**, cumpla con dar cumplimiento a la Resolución Directoral Nro. 02528-2020-GR.LAMB/GREDUGEL.LAMB, a favor del demandante **JUAN VICTOR CAPUÑAY PAZ**; esto es, cancelar a favor del actor la suma ascendente a S/ 25,918.60 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 60/100 SOLES), monto total que será cancelado conforme a las normas establecidas para el pago de sentencias judiciales por parte del Estado, con los intereses legales respectivos.

Que, con **OFICIO N° 000576-2024-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ**, de fecha 21/08/2024, registrado con **Expediente N° 515489516-0**, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, comunica que a través del área competente se proceda a dar cumplimiento al mandato judicial en virtud del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debiendo informar de dicho cumplimiento al Segundo Juzgado Constitucional de Chiclayo, para evitar futuras multas, denuncias penales y Procesos Administrativos;

Que con **RESOLUCIÓN N° OCHO**, de fecha 11 de junio del 2024, **REQUERIR** a la entidad demandada



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002792-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515785650 - 3]

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE, representada a través de su señor DIRECTOR, para que en el plazo de DIEZ DÍAS ordene a quien corresponda, proceda a favor del demandante JUAN VICTOR CAPUÑAY PAZ, dar cumplimiento a la Resolución Directoral Nro. 02528-2020- GR.LAMB/GREDUGEL.LAMB; esto es, cancelar a favor del actor la suma ascendente a S/ 25,918.60 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 60/100).

Que, con **MEMORANDO N° 00350-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH**, de fecha 22/04/2025, con registro Expediente N° 515785650-1, emitido por la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque [UGEL Lambayeque], que en visto el documento de la referencia OFICIO N° 000408-2025-GR-LAMB/GRED/UGEL.LAMB-OAJ [515779934-0], emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica de Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; dispone que se proyecte el Acto Resolutivo que corresponde, en cumplimiento del Expediente Judicial N° 004018-2022-0-1706-LALA-01, por haberse ordenado que se cumpla con lo dispuesto en la **Resolución Directoral N° 002528-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB** de fecha 9 de septiembre del 2020, a favor de **JUAN VICTOR CAPUÑAY PAZ**, identificado con DNI N° 17598282;

Que, el **INFORME TECNICO 000241-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB-RH-YDGM [515785650-2]**, emitido por la Oficina de Pensiones, en cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 204° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre irrevisabilidad en Sede Administrativa de los Actos Administrativos de los Actos Judiciales confirmados por Sentencia Judicial Firme; asimismo, el **artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que a la letra dice: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretársus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley lo señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso";*

Estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, con las visaciones de la Oficina de Administración, la Dirección de Gestión Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS - " Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial"; Decreto de Urgencia N.° 055-2001 - " Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones"; Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS - "Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo"; Ley N° 27444 - "Ley General del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 28411 - "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; Ley N° 32185 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Resolución Suprema N° 205-2003-ED; Decreto Regional N° 014-2021-GR.LAMB-GR que aprueba el manual de operaciones de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, actualizado mediante Decreto Regional N° 002-2023-GR.LAMB. GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN OCHO** del expediente judicial en materia cumplimiento, de fecha 11/06/2024, mediante la cual se **RESUELVE: REQUIERASE** a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE LAMBAYEQUE**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS** cumpla con **CANCELAR** a favor de la demandante **JUAN VICTOR CAPUÑAY PAZ** el pago de S/. 25,918.60. por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación personal según D.U. N° 105-2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, el beneficio pendiente de pago a favor de la demandante **JUAN**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 002792-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515785650 - 3]**

VICTOR CAPUÑAY PAZ, identificado(a) con DNI N° 17598282, con respecto al concepto de Bonificación Personal en base al Decreto de Urgencia N° 105-2001 ; por la suma de S/25,918.60. por concepto de devengados e intereses legales derivados de la bonificación personal según D.U. N° 105-2001. los mismos que se detallan a continuación:

N°	Descripción	Concepto Remunerativo	Periodo (Inicio - Fin)	Monto Total por pagar*
01	Resolución Directoral N°02528-2020-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB., de 9 de setiembre de 2020.	D.U.N°105-2001, reintegro de devengados, así como la nivelación de la bonificación impuesta por los D.U.N°090-96, 073-97, 011-99	01/09/2001 hasta el 31/11/2012	S/25,918.60
TOTAL GENERAL				S/25,918.60

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, de acuerdo al mandato judicial, el pago por concepto de "Bonificación Personal", a favor de la administrada **JUAN VICTOR CAPUÑAY PAZ**, identificado(a) con DNI N° 17598282; por el monto del S/. 25,918.60 Soles.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR, que el Artículo 3° se hará el efectivo, en cuanto el Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], autorice la creación y/o modificación del concepto remunerativo a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público [AIRHSP], en conformidad a la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 y sus modificatorias; sin perjuicio a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29806.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Pensiones; realice las actuaciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], a fin de solicitar la autorización de registro y/o modificación del concepto remunerativo establecido en el Artículo 3° de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Planillas de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud de la resolución mencionada, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos, pagos que será atendido de acuerdo con lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2024-MINEDU y la Ley N° 30137 - " Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS.

ARTÍCULO SETIMO.- DISPONER, a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, eleve el expediente a la Procuraduría Pública Regional de Lambayeque, para que se registre en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]; la deuda social originada, a favor de la administrado **JUAN VICTOR CAPUÑAY PAZ**, identificado(a) con DNI N° 17598282, según se indica en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que a través de la Dirección de Gestión Institucional [DGI] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque; efectúe las coordinaciones respectivas ante el Pliego del Gobierno Regional de Lambayeque, a fin de proveer los recursos presupuestales pertinentes, para el

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002792-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [515785650 - 3]

pago que genere la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER, que la Oficina de Administración [OFAD] de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, a través de la Oficina de Contabilidad, se realice el procedimiento de registro en el asiento contable respectivo del **Expediente Judicial N° 004018-2022-0-1706-JR-LA-01**.

ARTÍCULO DECIMO.- DISPONER, una copia de la presente resolución sea remitido al 3° Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora - UGEL Lambayeque para su conocimiento, según **Expediente Judicial N° 00418-2022-0-1706-LA-01**.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- AFÉCTESE, a la cadena de gasto correspondiente de acuerdo con el Clasificador Económico de Gastos para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N.º 27444 – "*Ley del Procedimiento Administrativo General*" y difundiéndose además a través del Portal Electrónico Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

NATIVIDAD SANCHEZ PURIHUAMAN

DIRECTOR DE UGEL LAMBAYEQUE

Fecha y hora de proceso: 20/05/2025 - 04:48:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
LUIS ALBERTO TINEO DE LOS RIOS
COORDINADOR DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
13-05-2025 / 11:17:39
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA - UGEL LAMBAYEQUE
13-05-2025 / 12:16:11
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JUAN MANUEL YAIPEN GARCIA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION - UGEL LAMBAYEQUE
13-05-2025 / 12:19:23
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
SABINA DIAZ GUERRERO
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
14-05-2025 / 13:22:44